

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 30.000. Estos premios se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los tres premios primeros se derivarán las aproximaciones y las centenas: como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres primeros premios, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entenderá que, si cualquiera de los tres primeros premios correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedor, o en la misma Administración expendedor del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 16 de agosto de 1969.—El Jefe del Servicio Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

María Rosa Bueno Pérez, María Fernández Gago, María Chichis González, Soledad Engracia Fúcar, Agustina de Castro Fernández, todas del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1969.—El segundo Jefe del Servicio, por delegación, Julio Menéndez.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de don Antonio Romeral Pérez, don Michael Charles Benbow don Pieter Douwe de Vreeze y don Fernando Vizcaino Jiménez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, calle Nocángel, número 21, quinto C; Capitán Haya, número 30, noveno; Profesor Waksman número 4, primero, y Los Urquiza, número 24, cuarto, todos en Madrid, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno del día 9 de mayo de 1969, al conocer del expediente de este Tribunal número 317/66, instruido por aprehensión de un automóvil ha acordado dictar el presente fallo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo del recurso interpuesto por don Joseph González, representado por el Letrado don Moisés Puente Gutiérrez, contra el fallo dictado en 23 de junio de 1968 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid, en su expediente número 317/66.

Acuerda: Desestimar el recurso y revocar, no obstante, el fallo recurrido, en sus pronunciamientos segundo y cuarto, que quedarán así redactados:

«2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a don Antonio Romeral Pérez, don Joseph González, don Pieter Douwe de Vreeze, don Fernando Vizcaino Jiménez, don Juan José Cuadrado Salcedo y don Pedro Gómez Baeza, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.»

«4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa total de 1.200.000 pesetas equivalente al 500 por 100 del valor del automóvil aprehendido, a ingresar cada inculpado la multa de 200.000 pesetas. Declarando que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo establecido, dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley. Declarar responsable subsidiario de las multas impuestas a don Pedro Gómez Baeza y don Fernando Vizcaino Jiménez a «Cointra, S. A.» y a «Cervantes, S. A.», respecto de la impuesta a don Juan José Cuadrado Salcedo; confirmando los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de julio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—4.126-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicada la limpieza y conservación del cauce del río Besós, tramo superior, con aprovechamiento de aridos, término municipal de Montmeló y otros (Barcelona).**

En el concurso celebrado para la limpieza y conservación del cauce del río Besós, tramo superior, con aprovechamiento de aridos, en términos municipales de Montmeló, Montornés del Vallés, Mollet y Martorellas (Barcelona).

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar la limpieza y conservación del cauce del río Besós, tramo superior, del «Proyecto de limpieza y conservación del cauce del río Besós, tramo superior», con aprovechamiento de aridos, aprobado definitivamente por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968 a «Transportes Bolos, S. A.» quedando obligada la Entidad adjudicataria al cumplimiento de las condiciones generales contenidas en el pliego de condiciones particulares y económicas, que ha servido de base en el concurso, y asimismo al de las condiciones específicas siguientes:

1.º La Entidad adjudicataria se obliga a realizar los trabajos opcionales que ofrece en su oferta, que consisten en la totalidad de los previstos como tales en el proyecto.

2.ª La Entidad adjudicataria deberá abonar a la Administración un canon de 11 pesetas por cada metro cúbico de material aprovechado.

3.ª Las obras habrán de quedar totalmente terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha en que se publique la adjudicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Comisaría de Aguas deberá aprobar el plan de trabajos que presente la Entidad adjudicataria, comprobando si la garantía y maquinaria ofrecida por aquélla se ajustan a las ofrecidas en el concurso.

5.ª Quedan aprobadas las siguientes tarifas de venta al público de los áridos de este aprovechamiento:

Designación	Tamaño mm.	Tarifa Ptas./m <sup>3</sup>
Areña	0-4	100,—
Ojo de perdiz	4-8	180,—
Carbancillo	8-16	170,—
Gravilla	16-30	140,—
Grava	30-90	90,—
Mezcla	—	60,—

6.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir pequeñas modificaciones de detalle a las obras del proyecto y a las ofrecidas por la Entidad adjudicataria, de modo que no varien sustancialmente las objeto de licitación.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Rodolfo Urbistondo.

Sr. Comisario jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se autoriza la implantación de la asignatura de «Medicina tropical» en el último curso del plan de estudios de la Licenciatura de Medicina de la Facultad de Cádiz de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963 y vista la propuesta de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina en Cádiz, favorablemente dictaminada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la implantación de la asignatura de «Medicina tropical» en el último curso del plan de estudios de la Licenciatura de Medicina, de la Facultad de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

2.º La asignatura de «Medicina tropical» tendrá carácter exclusivamente voluntario, de modo que su aprobación no será requisito para la obtención del grado de Licenciado.

3.º Esta asignatura será desempeñada por el Catedrático de Microbiología y Parasitología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la anulación, por extravió, del título de Perito Industrial, Sección Eléctrica, de don Luis López y Rico, y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.*

Por haber sufrido extravió, al ser enviado por la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño a la Delegación Administrativa de este Ministerio en Toledo, el título de Perito Industrial, Sección Eléctrica, de don Luis López y Rico, expedido en 30 de julio de 1966.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Convento del Socorro, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Convento del Socorro, de Sevilla.

2.º Recabar de los Servicios Técnicos correspondientes un plano de dicho Convento, fotografías y Memoria histórico-artística del mismo.

3.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

4.º Hacer saber a los usuarios del Convento del Socorro, de Sevilla, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento de esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la iglesia de la Vera-Cruz, de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: A instancia de la reverenda Madre Superiora de la Comunidad de Religiosas Esclavas del Santísimo y de la Inmaculada, de Salamanca,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Incoar expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la iglesia de la Vera-Cruz de dicha capital.

2.º Conceder el trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber a los propietarios del inmueble de referencia que, de conformidad con el artículo 17 de la vigente Ley del Tesoro Artístico y demás que rigen sobre la materia, todas las obras que hayan de realizarse en el mismo deberán ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: